

**MANUAL DE PRESENTACIÓN PARA LAS SOLICITUDES A
LA RESERVA NACIONAL.**

CAMPAÑA 2020.



Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	4
3. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.....	5
3.1. Firma de los impresos.....	5
3.2. Autorizaciones en impresos.....	5
4. SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO CON CARGO A LA RESERVA NACIONAL (IMPRESOS RN Y RN LIST).....	6
4.1. Impreso RN: Cumplimentación de la solicitud.....	6
4.2. Impreso RN LIST.....	10
5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN CON CARGO A LA RESERVA NACIONAL.....	12
5.1. Documentación General.....	12
5.2. Documentación Específica.....	13
5.2.1. Joven agricultor o persona jurídica en la que al menos un joven agricultor ejerce el control efectivo a largo plazo.....	13
5.2.2. Agricultor que comienza su actividad agrícola, que acredita la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.....	15
5.2.3. Agricultor legitimado para recibir derechos de ayuda o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme.....	16
5.2.4. Caso de fuerza mayor o circunstancia excepcional, por no presentación de la solicitud única 2015.....	16
5.3. Documentación a efectos de priorización.....	18
6. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO DE LA RESERVA NACIONAL.....	19
6.1. Creación de condiciones artificiales.....	20
6.2. Criterios de priorización para asignar derechos de la reserva nacional.....	22
6.3. Requisitos específicos para el acceso a la reserva nacional.....	22
6.3.1. Jóvenes agricultores.....	22
6.3.2. Agricultores que comiencen su actividad agrícola.....	24
6.3.3. Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme.....	25
6.3.4. Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.....	26
7. ANEXO.....	27



1. INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene por objeto determinar el procedimiento y los criterios generales y específicos que deben considerarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la presentación de las solicitudes de derechos de pago básico a la reserva nacional en la campaña 2020 y siguientes, reguladas en el capítulo III, artículos 23 al 27 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agraria Común, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, el Real Decreto 745/2016 de 30 de diciembre, el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, el Real Decreto 1378/2018 de 8 de noviembre y por el Real Decreto 628/2019 de 31 de octubre.

Toda referencia a los artículos de dicho Real Decreto, se entenderá hecha al texto vigente en la campaña de presentación de la solicitud de reserva nacional.

El citado Real Decreto desarrollan la normativa básica de aplicación en España del nuevo régimen de ayudas directas, regulado por el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común en el periodo 2014-2020.

Los tipos de solicitud a la reserva nacional que se podrán presentar son los siguientes:

a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre.

b) Jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola, que cumplan los criterios establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1076/2014.

c) Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

En cualquier caso, para la asignación de la reserva nacional se tendrán en cuenta criterios objetivos que garanticen la igualdad de trato entre los agricultores y que eviten cualquier falseamiento del mercado y de la competencia.

Los importes provenientes de los derechos no utilizados durante un periodo de dos años consecutivos, excepto los casos establecidos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, pasarán a la reserva nacional. Se computarán como derechos no utilizados, los derechos no activados procedentes tanto del régimen de pago básico como los del régimen simplificado de pequeños agricultores.

En este sentido, se considerarán derechos no activados por no participar en el régimen de pequeños agricultores, cuando en una campaña no se presente la solicitud única o cuando la superficie solicitada sea menor que el número de derechos asignados. Además se integrarán en la reserva nacional los derechos de un agricultor cuyo importe total, antes de aplicar penalizaciones, sea inferior al umbral mínimo de 300 € establecido para poder percibir los pagos, siempre y cuando no hayan sido utilizados durante 2 años consecutivos.

En el **ANEXO** se incluye la base legal comunitaria, nacional y autonómica considerada en la redacción de este manual.



2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de acceso a la reserva nacional se presentarán ante la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud única de dicha campaña, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Caso de presentarse en Andalucía solicitudes de reserva nacional que correspondan a otra Comunidad Autónoma, se procederá a remitir dichas solicitudes a la Comunidad Autónoma competente para el estudio y tramitación de la misma.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, las solicitudes a la reserva nacional, junto con la documentación exigida se presentarán preferentemente mediante la aplicación web de pago básico disponible a través de las Entidades Reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de forma telemática o mediante su presentación en los registros de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Oficinas Comarcales.

Con el fin de facilitar la gestión de la presentación telemática de las solicitudes a la reserva nacional, cuando la documentación a incluir ya se encuentre anexada en cesiones/solicitudes a la reserva nacional de la campaña actual o de campañas anteriores, no es necesario que se aporte de nuevo si dicha documentación continúa vigente. Si es el caso, deben indicarlo en el impreso RN, apartado 4 "Documentación, autorizaciones y consentimientos".

Los impresos, se encuentran a disposición de los interesados en la Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la siguiente dirección:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/politica-agraria-comun/ayudas-pac/paginas/derechos-pago-basico-2020.html>

Si la Entidad Reconocida opta por la presentación telemática de los impresos, no será necesaria la presentación de la documentación en papel. Esta documentación deberá quedar a disposición de la Administración, por parte de los interesados, por si en cualquier momento ésta la requiere. Una vez tramitadas todas las solicitudes, el FEGA establecerá los derechos que se asignarán a cada agricultor y remitirá dicha información a cada comunidad autónoma.

Los agricultores activos que deseen solicitar derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañándola de la documentación procedente, en el plazo de presentación de la solicitud única de cada año, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y sus modificaciones posteriores.

El plazo se iniciará el 1 de febrero y finalizará cuando termine el plazo de presentación de la solicitud única, inicialmente 30 de abril de cada campaña ampliado a 15 de junio inclusive por Orden APA/377/2020 de 28 de abril por la que se modifican para el año 2020, diversos plazos establecidos ([BOE 120 de 30 de abril 2020](#))

No obstante se admitirán solicitudes si son presentadas dentro de los 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 3% por cada día hábil que sobrepase dicha fecha, incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos. Si el retraso en la presentación es superior a 25 días naturales, las solicitudes se considerarán inadmisibles.

3. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

3.1. Firma de los impresos

Es muy importante que los solicitantes firmen el impreso RN y en su caso el RN LIST, así como el listado de errores (aunque no presente incidencias). En el caso de presentación telemática deberá firmarse además la autorización a la entidad reconocida para tramitar dicha solicitud.

Los impresos necesarios para tramitar las solicitudes de reserva nacional son los siguientes:

- RN: Solicitud de asignación de derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional.
- RN LIST: Datos adicionales de la persona jurídica que solicita reserva nacional por joven agricultor o agricultor que comienza su actividad.

3.2. Autorizaciones en impresos

Los solicitantes y en su caso representante legal, pueden autorizar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y/o a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico; así como la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Si no prestan dichas autorizaciones deberán adjuntar la documentación que corresponda para su comprobación.



4. SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO CON CARGO A LA RESERVA NACIONAL (IMPRESOS RN Y RN LIST).

Podrán acceder a la reserva nacional los agricultores que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 24.2. del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 de dicho Real Decreto.

Los agricultores que deseen solicitar derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañándola de la documentación necesaria, en el plazo de presentación de la solicitud única de cada año y ante la autoridad competente correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, y sus modificaciones posteriores.

Los derechos de la reserva nacional se asignarán en función de la superficie admisible y determinada que figura en la **solicitud única** y respecto de la cual el beneficiario no tuviera ya derechos de ayuda. En el caso de que ya se posean derechos y su valor fuese inferior a la media regional, se incrementará dicho valor hasta alcanzar esa media regional en función de la superficie admisible y determinada por región.

4.1. Impreso RN: Complimentación de la solicitud.

Se podrán comunicar los siguientes tipos de solicitudes a la reserva nacional de derechos de pago básico:

- Joven agricultor que se instale por primera vez en una explotación agraria o persona jurídica en la que al menos un joven agricultor que se instala por primera vez ejerce el control efectivo a largo plazo.
- Agricultor que comienza su actividad agrícola que acredita la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario, o persona jurídica en la que al menos un nuevo agricultor que se instala ejerce el control efectivo a largo plazo.
- Agricultor legitimado para recibir derechos de ayuda o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme y
- Caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales por no presentación de la solicitud única 2015.

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO CON CARGO A LA RESERVA NACIONAL.

Campaña: (Código procedimiento: 7229)

- JÓVENES AGRICULTORES
- AGRICULTORES QUE COMIENZAN SU ACTIVIDAD AGRÍCOLA
- SENTENCIAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES
- CAUSAS DE FUERZA MAYOR

R.D. 1076/2014, de 19 de diciembre (BOE nº 307, 20/12/2014)



En el apartado 1, “**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**”, se consignarán todos los datos identificativos y de contacto de la persona solicitante y del representante legal en su caso:

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO :							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	COD. POSTAL:
							<input type="text"/>
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

En el apartado 2, “**NOTIFICACIÓN**”, el solicitante cumplimentará los datos para la notificación de información relativa a la asignación de derechos de pago básico de reserva nacional, lugar y medio de notificación. Se puede autorizar a la Administración para enviar información mediante SMS o correo electrónico. Además, existen dos cuadros de texto:

- 2.1: Lugar y Medio de notificación a cumplimentar por las personas **No Obligadas** a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- 2.2: Notificación Electrónica obligatoria, a cumplimentar por las personas **Obligadas** a relacionarse electrónicamente con la Administración.

En el apartado 2.1, se consignarán los datos para la notificación a las personas físicas y temporalmente podrán cumplimentarse también por las personas jurídicas hasta la fecha en que sea obligatoria la notificación electrónica para éstas.

- Autorizo a la Administración para enviar información, relativa a la asignación de derechos de pago básico, mediante SMS o correo electrónico.

2 NOTIFICACIÓN							
2.1 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
(A cumplimentar por las personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)							
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: (cumplimentar únicamente en el caso de que sea distinto al señalado en el apartado anterior)							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PAÍS:		C. POSTAL:	
						<input type="text"/>	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	
<input type="text"/>						<input type="text"/>	



En el apartado 2.2, se consignarán los datos para la notificación a personas jurídicas.

2	NOTIFICACIÓN (Continuación)
2.2	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (A cumplimentar por las personas OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema. Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@. Correo electrónico: <input type="text"/> N° teléfono móvil: <input type="text"/>	

En el apartado 3, “**COMUNICA**”, señalará una de las situaciones reflejadas en el artículo 24.2 del Real Decreto 1076/2014.

3	COMUNICA				
Que se encuentra en una de las situaciones reflejadas en el artículo 24.2 del Real Decreto 1076/2014:					
<input type="checkbox"/> 1.- Joven agricultor que se instale por primera vez en una explotación agraria o persona jurídica en la que al menos un joven agricultor se instala por primera vez y ejerce el control efectivo a largo plazo. <input type="checkbox"/> 2.- Agricultor que comienza su actividad agrícola.. <input type="checkbox"/> 3.- Agricultor legitimado para recibir derechos de ayuda o a aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme. <input type="checkbox"/> 4.- Caso de Fuerza Mayor o Circunstancia Excepcional, por no presentación de la solicitud única 2015. <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="width: 70%;">APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA FALLECIDA</td> <td>DNI/NIE/NIF:</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table> <input type="checkbox"/> Caso 1. Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo. <input type="checkbox"/> Caso 2. Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario. <input type="checkbox"/> Caso 3. Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación. Norma legal por la que se declara zona catastrófica en la que se delimite la zona afectada: <input type="text"/> <input type="checkbox"/> Caso 4. Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación. <input type="checkbox"/> Caso 5. Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario. <input type="checkbox"/> Caso 6. Plaga vegetal o enfermedad vegetal, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario. <input type="checkbox"/> Caso 7. Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación. <input type="checkbox"/> Caso 8. No presentación de la solicitud única 2015 por causas atribuibles a la entidad reconocida. <input type="checkbox"/> Caso 9. Otras posibles causas según lo dispuesto en el artículo 1105 del Código Civil. Breve descripción de la causa: <input type="text"/>		APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA FALLECIDA	DNI/NIE/NIF:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA FALLECIDA	DNI/NIE/NIF:				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Si el solicitante señala en el punto 4, Fuerza mayor o circunstancia excepcional, por no presentación de la SU 2015, Caso 1. Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo, es necesario presentar el impreso de Comunicación de cesión de derechos por Herencia para que se puedan transferir los derechos del fallecido a los herederos.

En el apartado 4, “**DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS**” existen 4 cuadros de texto, donde se puede consignar:

4	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS
Presento la siguiente documentación:	
1.-	<input type="text"/>
2.-	<input type="text"/>
3.-	<input type="text"/>

- La documentación que se acompaña a la solicitud de reserva nacional,



- La autorización a la Administración para que pueda recabar documentación en poder de la Administración de la Junta de Andalucía,

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA				
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:				
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				

- La autorización a la Administración para que pueda recabar documentación en poder de otras Administraciones

AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:				
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				

- El consentimiento expreso en caso de persona física para la consulta de datos de:
 - Identidad del solicitante y/o del representante legal si lo hubiere,
 - Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) del solicitante
 - Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) del solicitante

<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (Cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica). Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE LA A.E.A.T. DE LA PERSONA SOLICITANTE Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos tributarios, a través del Sistema de la A.E.A.T.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia de la declaración de I.R.P.F. de las 5 campañas anteriores a su primera solicitud única en el régimen de pago básico.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO CONSULTA DATOS DE LA T.G.S.S. DE LA PERSONA SOLICITANTE (Cumplimentar sólo en caso de persona física). Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral, a través del Sistema T.G.S.S.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta informe de vida laboral completo.</p>

En el caso de jóvenes agricultores o agricultores que inician su actividad que deniegan expresamente alguna consulta se deberá presentar la documentación indicada en el impreso:

- Identidad: para verificar ver apartado 5 de este Manual.



- A.E.A.T: copia de la declaración de IRPF de las 5 campañas anteriores a su incorporación (alta SS autónomo actividad agraria)
- TGSS: vida laboral completa, con indicación de los periodos de altas/bajas y la actividad desarrollada en cada periodo

En el caso de jóvenes agricultores o agricultores que inician su actividad, aunque autoricen la consulta de datos con la AEAT o TGSS, se hacen las siguientes recomendaciones en las situaciones que se exponen:

- Si la fecha de incorporación en la actividad agraria es anterior a la campaña en la que se solicita la reserva nacional, deberán aportar la declaración de IRPF de las 5 campañas anteriores a su incorporación a la actividad agraria (alta SS autónomo actividad agraria), para poder comprobar la no existencia de ingresos agrarios en los 5 años anteriores de dicha incorporación.
- En caso de percepción de ayudas o existencia de ingresos agrarios anteriores al alta en SS, copia de la declaración de IRPF de las 5 campañas anteriores a la primera campaña en la que se han percibido ayudas o hay existencia de ingresos agrarios.
- En caso de existencia de varias altas/bajas de autónomos en la TGSS sean o no en actividad agraria, deberán aportar vida laboral completa, con indicación de los periodos de altas/bajas y la actividad desarrollada en cada periodo.

En el apartado 5, “**LUGAR, FECHA Y FIRMA**” al firmar el impreso RN, está asumiendo la declaración de que todos los datos indicados son ciertos,

5	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<input type="checkbox"/>	<p>Que todos los datos indicados son ciertos y que según lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, se considere su solicitud a la reserva nacional.</p> <p style="text-align: center;">En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/></p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: <input type="text"/></p>

4.2. Impreso RN LIST

El impreso RN LIST, se cumplimentará exclusivamente en caso de **persona jurídica** que solicita reserva nacional por la opción “joven agricultor” o “agricultor que comienza su actividad”

En caso de persona jurídica que solicita reserva nacional, es necesario cumplimentar el impreso RN LIST, con los datos del socio que ejerce el control efectivo (participación superior al 50% del capital social y derechos de voto, excepto en caso de titularidad compartida que podrá acceder a la reserva cumpliendo con un porcentaje igual al 50%) y que cumple los requisitos para el acceso a la reserva nacional.

En caso de existencia de varios socios que cumplan los requisitos y que sumen mas del 50% de participación, deberán cumplimentar tantos impresos RN LIST como socios que ejercen el control y cumplen los requisitos.

Mediante este impreso , el socio que ejerce el control de la persona jurídica podrá prestar su autorización a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para solicitar información para verificar la identidad del mismo y para la consulta de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/ o a la Tesorería General de la Seguridad Social.



En el apartado 1, "**DATOS DE LOS SOCIOS QUE EJERCEN EL CONTROL DEL SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA, COMUNIDAD DE BIENES O TITULARIDAD COMPARTIDA**", se cumplimentará los datos de la persona física que ejerce el control, el porcentaje de participación en la entidad y el tipo de entidad a la que pertenece:

1	DATOS DE LOS SOCIOS QUE EJERCEN EL CONTROL DEL SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA, COMUNIDAD DE BIENES O TITULARIDAD COMPARTIDA		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
% (1)	SITUACIÓN RESPECTO AL SOLICITANTE: <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/> TIT. COMPARTIDA		

(1) Porcentaje de participación en la entidad jurídica de la/s persona/s joven/es o del/los agricultor/es que inicia/n la actividad.

En el apartado 2, "**DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTO DEL SOCIO QUE EJERCE EL CONTROL DE LA PERSONA JURÍDICA CONSIGNADO EN EL APARTADO 1.**", se cumplimentarán los consentimientos expresos de la persona física consignada en el apartado 1 para la consulta de datos de:

- Identidad.
- A.E.A.T.
- T.G.S.S.

2	DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS DEL SOCIO QUE EJERCE EL CONTROL DE LA PERSONA JURÍDICA CONSIGNADO EN EL APARTADO 1
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD Marque una de las opciones.	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.	
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE LA A.E.A.T. Marque una de las opciones.	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos tributarios, a través del Sistema de la A.E.A.T.	
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia de la declaración de I.R.P.F de los 5 ejercicios anteriores a su primera solicitud única en el régimen de pago básico de la persona jurídica estando bajo el control del joven/agricultor que inicia la actividad.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE LA T.G.S.S. Marque una de las opciones.	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral, a través del Sistema T.G.S.S.	
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta informe de vida laboral completo.	

En caso de titularidad compartida o persona jurídica cumplimentar tantas páginas 1 del impreso "RN LIST" como sean necesarias para consignar los datos de todos los integrantes que ejercen el control.

Si se deniega expresamente alguna consulta se deberá presentar la documentación consignada en el impreso RN LIST, siguiendo las mismas indicaciones y recomendaciones hechas para personas físicas (impreso RN apartado 4.1).

Se recuerda, que es importante firmar el impreso RN y en caso de persona jurídica adicionalmente el RN LIST, así como el listado de errores (en comunicaciones gestionadas por entidades reconocidas aunque no presente incidencias) y en el caso de presentación telemática la autorización a la entidad reconocida para tramitar dicha solicitud.



5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN CON CARGO A LA RESERVA NACIONAL.

Junto con las solicitudes a la reserva nacional de pago básico se deberá presentar una serie de documentación que se ha clasificado en los siguientes tres grupos:

- Documentación general
- Documentación específica
- Documentación a efectos de priorización

La documentación general es igual para todas las solicitudes a la reserva nacional, y se detalla a continuación. La documentación específica varía en función del tipo de solicitud a la reserva nacional, con lo que se detalla en el apartado correspondiente al tipo de solicitud del que se trate.

La documentación a efectos de priorización solo es necesaria en las solicitudes a la reserva nacional para los casos de joven agricultor y agricultor que comienza su actividad agrícola, bien para persona física o jurídica.

5.1. Documentación General

Hay que distinguir, si el solicitante es persona física o persona jurídica. En el caso de **personas físicas**, si prestan su consentimiento para la consulta de los datos de identidad, en aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía. La aplicación de este Decreto se realizará mediante controles cruzados con el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Las personas físicas en caso de que no autoricen la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o de que, aún habiendo autorizado, ésta hubiera sido imposible, deberán aportar documentación con la que acrediten su identidad (copia del DNI, NIE). Para dar un DNI por correcto deberá ser legible, coincidir el nombre y número de NIF con los datos de la persona solicitante de reserva nacional y debe estar en vigor en el momento de presentar la solicitud.

En caso de titulares que presentan DNIs antiguos (con formato más grande, color azul y sin letra de NIF). Estos no se encuentran verificados por el Ministerio del Interior, generalmente tienen validez permanente y todos ellos corresponden a agricultores de edad avanzada. Para dar por correctos estos DNIs antiguos se deberá acompañar de una Fe de vida. Estas actuaciones pueden ser extensivas a agricultores con dificultades para renovar el DNI.

En cuanto a la identificación de extranjeros además del NIE (Número de Identificación Fiscal de Extranjeros) será válida la presentación del certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea (tarjeta verde) donde figura el n.º de NIE, siempre que lleven acompañada copia del pasaporte en vigor, o documento de identificación nacional en vigor (con foto y firma).

Para la identificación de españoles residentes en el extranjero, en el caso de no poseer DNI o estar caducado, podrán presentar pasaporte en vigor.

En caso de personas físicas con representación legal, deberán aportar la documentación acreditativa de dicha representación y el representante deberá autorizar la consulta de sus datos de

identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

Para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF). Para dar por correcto un NIF este deberá ser legible y coincidir el número de NIF y el nombre con los datos del solicitante de reserva nacional.
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.
- El representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

La representación legal deberá acreditarse con algún documento válido en derecho que deje constancia fidedigna de la representación: poder notarial, documento privado con firma notarial, comparecencia de los interesados ante un funcionario público del órgano administrativo competente (Delegación Territorial de la Consejería), apoderamiento electrónico.

No obstante, en el caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles o Herencias Yacentes, cualquiera de los integrantes podrá actuar en representación de las mismas, en cuyo caso, para acreditar la representación será suficiente con un documento privado en el que conste la voluntad de todos sus miembros.

Las autorizaciones a la consulta de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, la podrán prestar las personas físicas o jurídicas (representante legal) mediante el impreso RN y/o RN LIST.

5.2. Documentación Específica

La documentación específica dependerá del tipo de solicitud presentada:

5.2.1. Joven agricultor o persona jurídica en la que al menos un joven agricultor ejerce el control efectivo a largo plazo.

- Documentación que acredite la capacitación profesional agraria suficiente a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única, mediante la formación lectiva y experiencia, establecida en el art. 4.1.b de la ley 19/95 y la Orden de 18 de enero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 22 de junio de 2004, por la que se regula el Régimen de Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias, mediante alguno de los siguientes supuestos:

1.- Formación: (al menos una de las siguientes opciones)

- Resolución favorable de concesión de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo rural (en adelante PDR).
- Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.



- Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
- Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agraria.
- Título de Ingeniería agronómica o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria
- Otros: _____

2.- Ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación durante al menos **cinco** años ininterrumpidos, o mínimo un año de actividad agraria y justificar en los años en que no hubiera ejercido la actividad, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año.

En caso de acreditar el requisito de formación/capacitación agraria **exclusivamente** con Resolución favorable de concesión de ayudas de primera instalación, en el ámbito de un PDR, se advierte que:

Si se pierde el derecho a cobro de la ayuda PDR, se procederá a recuperar los derechos de la reserva nacional indebidamente asignados, salvo que acredite, que cumple con el requisito de capacitación profesional agraria suficiente, a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en curso, mediante alguna de las opciones anteriormente descritas.

- Documento justificativo de la titularidad o cotitularidad de la explotación agraria que se declara en la solicitud única.

- Vida laboral completa, se recomienda en el caso de jóvenes agricultores que tengan varias altas/bajas de autónomos en la TGSS sean o no en actividad agraria, aportar vida laboral completa, con indicación de los periodos de altas/bajas y la actividad desarrollada en cada periodo, con independencia de que autoricen la consulta de datos con la TGSS.

- Declaraciones de IRPF, es necesario la aportación de los IRPF de las 5 campañas anteriores a la fecha considerada de instalación en la explotación, sobre todo en los siguientes casos:

- Alta SS autónomo en actividad agraria en campañas anteriores a la campaña en que se presenta la solicitud de reserva nacional.
- Existencia de ayudas o ingresos agrarios-en campañas anteriores al alta SS autónomo en actividad agraria.

Adicionalmente, en caso de personas jurídicas escritura de constitución o documento que acredite el porcentaje de participación del joven/es en el capital social de la sociedad, identificando el cuadro del impreso RN LIST, apartado 1, al joven/es que se incorpora/n a la sociedad indicando su porcentaje de participación.

En el caso de persona jurídica, el joven/es agricultor/es que realiza/n el control efectivo de la persona jurídica, debe ser el que acredite que cumple el requisito de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única, además de cumplir el resto de requisitos establecidos como joven agricultor. Para este tipo de solicitud podrá aportar documentación a efectos de priorización (ver apartado 5.3 de este manual)



5.2.2. Agricultor que comienza su actividad agrícola, que acredita la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario

- Documentación que acredite la capacitación profesional agraria suficiente a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única, mediante la formación lectiva y experiencia, establecida en el art. 4.1.b de la ley 19/95 y la Orden de 18 de enero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 22 de junio de 2004, por la que se regula el Régimen de Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias, mediante alguno de los siguientes supuestos:

1.- Formación: (al menos una de las siguientes opciones)

- Resolución favorable de concesión de ayudas de primera instalación en el ámbito de un PDR.
- Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.
- Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
- Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agraria.
- Título de Ingeniería agronómica o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria.
- Otros: _____

2.- Ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación. Actividad agraria como máximo en los **dos** años anteriores al año de presentación de su solicitud de reserva nacional, y mínimo un año y en los años en que no hubiera ejercido la actividad agraria, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año. Con ambos requisitos deberá completar los cinco años requeridos.

Al igual que en la opción “joven agricultor”, en caso de acreditar el requisito de formación/capacitación agraria **exclusivamente** con Resolución favorable de concesión de ayudas de primera instalación, en el ámbito de un PDR, se advierte que:

Si se pierde el derecho a cobro de la ayuda PDR, se procederá a recuperar los derechos de la reserva nacional indebidamente asignados, salvo que acredite, que cumple con el requisito de capacitación profesional agraria suficiente, a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en curso, mediante alguna de las opciones anteriormente descritas.

- Documento justificativo de la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria que se declara en la solicitud única.

- Vida laboral completa, se recomienda en el caso de agricultores que inician su actividad, que tengan varias altas/bajas de autónomos en la TGSS sean o no en actividad agraria, aportar vida laboral completa, con indicación de los periodos de altas/bajas y la actividad desarrollada en cada periodo, con independencia de que autoricen la consulta de datos con la TGSS.

- Declaraciones de IRPF, es necesario la aportación de los IRPF de las 5 campañas anteriores a la fecha considerada de instalación en la explotación, sobre todo en los siguientes casos:

- Alta SS autónomo en actividad agraria en campañas anteriores a la campaña en que se presenta la solicitud de reserva nacional.



- Existencia de ayudas o ingresos agrarios en campañas anteriores al alta SS autónomo en actividad agraria.

Adicionalmente, en caso de personas jurídicas escritura de constitución o documento en el que se relacionen los socios de la misma, indicando en el cuadro del impreso RN LIST, apartado 1, al/los miembro/s de la sociedad que ejerce/n el control indicando su/s porcentaje/s de participación.

En el caso de persona jurídica, el nuevo/s agricultor/es que realiza el control efectivo de la persona jurídica, debe ser el que acredite que cumple el requisito de no haber ejercido la actividad en los cinco años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad y estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única, además de cumplir el resto de requisitos establecidos como nuevo agricultor.

Para este tipo de solicitud podrá aportar documentación a efectos de priorización (ver apartado 5.3. de este manual)

5.2.3. Agricultor legitimado para recibir derechos de ayuda o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme.

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la copia de la sentencia o del acto administrativo firme **que implique la asignación de derechos o el incremento de importes.**

- Aclarar, que aquellas sentencias o actos administrativos que se refieran a litigios entre partes implicadas en una cesión de derechos, no serán objeto de solicitud de reserva nacional, sino que deberán aportarse para la revisión y correcta ejecución de la comunicación de cesión que proceda.

5.2.4. Caso de fuerza mayor o circunstancia excepcional, por no presentación de la solicitud única 2015.

Se trata del caso de agricultores que no han tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico 2015 por no cumplir el artículo 10.1.a) del Real Decreto 1076/2015, por no haber presentado solicitud única 2015, por haberse visto afectado por alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales reguladas en el artículo 17 del citado Real Decreto:

- Caso 1. Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.** Si solicitan a la reserva nacional por esta causa deberán identificar a la persona fallecida en el recuadro disponible en el impreso RN apartado 3.4.

Caso 1. Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA FALLECIDA	DNI/NIE/NIF:

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: certificado de defunción o denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento.



- **Caso 2. Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad laboral de larga duración.

- **Caso 3. Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.** Si se solicita a la reserva nacional por este caso se tendrá que identificar en el impreso la norma legal por la que se declara zona catastrófica en la que se delimite la zona afectada.

Norma legal por la que se declara zona catastrófica en la que se delimite la zona afectada

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: documentación que justifique que el interesado ha sido beneficiario de las ayudas estatales implementadas por la norma que declara la zona como catastrófica y/o de las ayudas complementarias establecidas por la Comunidad Autónoma por el mismo motivo; o cobro o liquidación del seguro agrario.

- **Caso 4. Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: certificado de la compañía de seguros o cualquier otro documento oficial que justifique la destrucción accidental de las naves ganaderas de la explotación.

- **Caso 5. Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: certificado de los servicios veterinarios competentes que acredite que la muerte o sacrificio del animal se ha debido a la epizootia alegada.

- **Caso 6. Plaga vegetal o enfermedad vegetal, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: certificado de los servicios fitosanitarios competentes que acredite que la explotación se vio afectada por la plaga o enfermedad alegadas.

- **Caso 7. Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: documento público que acredite la expropiación y fecha oficial de la primera comunicación relativa a la ex-



propiación de los terrenos. No podrán acogerse los expedientes de expropiación derivados de concentraciones parcelarias.

- **Caso 8. No presentación de la solicitud única 2015 por causas atribuibles a la entidad reconocida.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: liquidación del seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad reconocida y certificado de la entidad reconociendo el error.

- **Caso 9. Otras posibles causas según lo dispuesto en el artículo 1105 del Código Civil. Breve descripción de la causa**

Si solicitan por esta causa tendrán que indicar qué documentos aportan como **documentación específica**.

5.3. Documentación a efectos de priorización.

Según lo establecido en el artículo 26.4 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, y sus posteriores modificaciones, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agraria Común, en primer lugar se asignarán los derechos establecidos en los casos de **agricultores legitimados** para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, de 17 de diciembre y **agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015** por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Si tras realizar esta asignación existe remanente en la reserva, se asignarán los derechos a los **jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad agrícola**, priorizando a los titulares de una explotación en régimen de titularidad compartida, según regula la Ley 35/2011, de 4 de octubre, y que estén inscritos en el registro correspondiente a tal efecto y a los titulares que dispongan de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR.

Otra opción es que acrediten haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, mediante la obtención de la correspondiente certificación de los registros existentes en las comunidades autónomas o del catálogo General del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, aun cuando por dicha instalación no hubieran obtenido ayudas, o bien que hayan solicitado la catalogación como explotación agraria prioritaria en el período de la solicitud única en el que se presente su solicitud de reserva nacional y disponga de la correspondiente catalogación antes de la asignación de derechos.

Por lo tanto en los casos de los jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad agrícola, podrán aportar documentación que acredite algunas de estas tres circunstancias a efectos de priorización:

- Titularidad de una explotación en régimen de titularidad compartida
- Expediente favorable de concesión de ayuda de primera instalación en un PDR
- Instalación en una explotación prioritaria

En caso de que un agricultor cumpla los requisitos establecidos para varios casos de reserva nacional se asignarán los derechos de pago básico sólo por uno de ellos, siguiendo el mismo orden de prioridad descrito anteriormente.



6. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO DE LA RESERVA NACIONAL

Podrán acceder a la reserva nacional, los agricultores que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 24.2 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común, siempre que cumplan las condiciones establecidas en cada caso en el artículo 25 de dicho Real Decreto.

En todos los casos, el solicitante debe cumplir:

a) Ser agricultor activo de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 628/2019, de 31 de diciembre

Los solicitantes de reserva nacional, deberán asegurar el cumplimiento de la condición de agricultor activo en su solicitud única de ayudas de la campaña en la que solicitan la reserva nacional.

b) Disponer de hectáreas admisibles determinadas a efectos del pago básico para que los derechos se puedan asignar en base a esas hectáreas. Por tanto las hectáreas presentadas deberán cumplir los criterios de admisibilidad para el régimen de pago básico establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014. También se estudiará si cumplen el artículo 11 del mismo del mismo en relación con la actividad agraria.

Si el solicitante declara en su solicitud única superficies de pastos permanentes sobre los que pretende recibir una asignación de derechos de pago básico procedente de la reserva nacional, deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en la que presente su solicitud a la reserva nacional,

En caso contrario, la autoridad competente deberá estudiar si se cumplen las condiciones establecidas tanto en el artículo 3 apartado I del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, en relación con el coeficiente de admisibilidad de pastos en dichas superficies, como en el artículo 11 sobre la actividad agraria en superficies de pastos. En cualquier caso, estos titulares serán considerados como una situación de riesgo a efectos de la aplicación del artículo 12 del citado Real Decreto.

Si tras los correspondientes controles, las superficies declaradas no resultan admisibles por no cumplir las condiciones de actividad agraria, se realizará el procedimiento de recuperación retroactiva sobre los pagos efectuados en esas superficies, pudiéndose aplicar esta retroactividad hasta la campaña de asignación de la reserva nacional, procediendo a recuperación de los pagos indebidamente efectuados y la retirada de los derechos asignados.

En ningún caso, el número de derechos de ayuda concedidos, procedentes de la reserva nacional, podrá exceder el número de hectáreas que el agricultor posee para justificar sus derechos de pago básico y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.

Los derechos de la reserva nacional se asignarán en función de la superficie admisible y determinada que figura en la solicitud única y respecto de la cual el beneficiario no tuviera ya derechos de ayuda. En el caso de que ya se posean derechos y su valor fuese inferior a la media regional, se incrementará dicho valor hasta alcanzar esa media regional en función de la superficie admisible y determinada por región..



c) La superficie por la que se solicitan derechos de pago básico de la reserva nacional debe estar a disposición del solicitante a 30 de junio de 2020 y por tanto, debe figurar en su solicitud única.

6.1. Creación de condiciones artificiales

Cuando se demuestre que un beneficiario ha creado artificialmente las condiciones para solicitar derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional, no se le concederán dichos derechos o éstos se verán limitados, de acuerdo con el artículo 22.1 y 22.2 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre; Asimismo en el artículo 101 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se establece que no se concederán pagos directos ni otras ayudas a las personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones para obtener dichas ayudas.

En caso de detectar la creación de condiciones artificiales, y verificar que se venía produciendo desde campañas anteriores, o una vez realizados pagos de la campaña vigente, se procedería a la recuperación de importes indebidos desde la campaña en que se verificará que se venía produciendo el hecho.

Se podrá considerar creación de condiciones artificiales:

- Falseamiento u ocultación de datos o documentación. En caso de que en un control de una parcela solicitada por dos o más agricultores se detecte que uno la ha declarado intencionadamente sin estar a su disposición.
- Reiteración en dos campañas consecutivas de una sobre declaración significativa de superficie.
- Intento de retirar la solicitud una vez informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando ya se le ha avisado de la existencia de irregularidades.
- Aquellas orientadas al cumplimiento artificial de los requisitos derivados de la definición de agricultor activo y actividad agraria. A estos efectos, se tendrán en cuenta los criterios de riesgo establecidos en el Real Decreto 1075/2014 (artículos 11 y 12), así como su desarrollo en la circular sobre Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el medio ambiente, especialmente:
 - Explotaciones sin código REGA que declaran pastos, o disponiendo de código REGA no alcanzan las 0,2 UGM por hectárea. También ajustar artificialmente la dimensión territorial de la explotación hasta las 0,2 UGM/ha. Se deberá comprobar que efectivamente el solicitante desarrolla una actividad agraria sobre las parcelas de pasto de su explotación. Otros indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas para acreditar la actividad agraria y carga ganadera de pastos.
 - Declaración de un tipo de superficie o actividad que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación. Especialmente explotaciones ganaderas que declaren superficie de pastos arbustivos y pasto arbolado, y que la actividad agraria declarada sea pastoreo de animales de la propia explotación, cuando por la clasificación zootécnica, tipo de explotación o sistema productivo, raza, especie, se pueda inferir un riesgo de no utilización efectiva de los pastos.
 - La declaración reiterada de determinadas superficies de las parcelas o recintos de tierras de cultivo, durante tres años consecutivos o más, en barbecho o que en los recintos de pasto arbolado y arbustivo se haya declarado también de forma reiterada,



durante tres años consecutivos o más, una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento en estado adecuado.

- La declaración de actividades de mantenimiento en todas las parcelas agrícolas de la explotación.
- Declaración de pastos ubicados a más de 50 km de la ubicación principal de la explotación, o la distancia que determine la autoridad competente.
- Explotaciones en las que los ingresos agrarios del solicitante distintos de los pagos directos no representen el 20% o más de sus ingresos agrarios totales en alguno de los tres periodos impositivos disponibles más recientes, o en el caso de quienes se incorporen por primera vez, en los dos periodos siguientes a la primera solicitud.

En todos estos casos habrá de comprobarse que el solicitante efectivamente desarrolla una actividad agraria sobre las parcelas solicitadas.

En caso de solicitudes a la reserva nacional por casos de jóvenes agricultores y agricultores que inicial la actividad agraria:

- La incorporación artificial de jóvenes agricultores como socios de empresas agrarias con personalidad jurídica, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas para recibir, con carácter prioritario, derechos de la reserva nacional. Fundamentalmente en lo relativo al control efectivo a largo plazo en lo que respecta a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros de la explotación.
- El cambio de titularidad de una explotación total o parcial a un joven agricultor o agricultor que inicia la actividad agraria y una vez asignada la reserva nacional, transfieren los derechos de pago básico y la explotación al titular inicial de la misma.

El arrendamiento de derechos a un joven agricultor o a un agricultor que comience su actividad agrícola para que solicite la reserva nacional y devuelva los derechos con el valor incrementado.

- En lo que se refiere a la primera instalación como responsable de la explotación agraria de jóvenes agricultores, cuando se produzca el alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, con el fin de ser admisible y una vez estimada la solicitud se den de baja.

En el caso de que se transfieran los derechos en la campaña siguiente, se comprobará que el alta en la seguridad social se mantiene al menos durante toda la campaña de asignación.

- Cualquier otra práctica que tenga por objeto el obtener o incrementar de manera artificial los derechos de pago básico asignados, incluidos los casos en los que un agricultor pueda obtener unos beneficios desproporcionados derivados del reparto, con base en datos históricos, de los importes entre las regiones en las que declara superficie unido a un exceso de ganancia producida por el proceso de convergencia que se establece en el artículo 16 del Real Decreto 1076/2014..



6.2. Criterios de priorización para asignar derechos de la reserva nacional.

Como se recoge en el apartado 5.3 del presenta Manual, la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional se podrá ver afectada por los siguientes criterios de priorización:

- En primer lugar se asignarán los derechos establecidos a los agricultores legitimados para recibir derechos o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme y a los agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, definidos, respectivamente, en el artículo 24.2 letras a) y c) del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.
- Si después de esta asignación existe remanente en la reserva, se asignarán los derechos establecidos a los jóvenes agricultores y a los agricultores que comiencen su actividad agrícola, definidos en la letra b) del citado artículo, priorizando a su vez como se indica en el apartado 5.3 de este manual.

En el caso de que un agricultor cumpla los requisitos establecidos para varios casos de reserva nacional se asignarán los derechos de pago básico solo por uno de ellos, siguiendo el mismo orden de prioridad descrito anteriormente.

6.3. Requisitos específicos para el acceso a la reserva nacional.

Requisitos específicos para el acceso a la reserva nacional según los siguientes casos:

6.3.1. Jóvenes agricultores.

Para ser considerado joven agricultor, el solicitante no puede tener más de 40 años de edad en el año de presentación de la solicitud de la reserva nacional.

Se comprobará:

- **Si es persona física:**

Que a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en la que solicita la reserva nacional, cumple con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1 b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos en los Programas de Desarrollo Rural desarrollados por cada comunidad autónoma o que está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior en el ámbito agrario.

A efectos de simplificar esta comprobación, se entenderá que los jóvenes agricultores que disponen de un expediente con resolución estimatoria de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o que están en una explotación prioritaria cumplen los criterios descritos anteriormente, siempre que se pueda justificar su cumplimiento a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

- **Si es persona jurídica:**

Al menos un joven agricultor que cumpla las condiciones establecidas en el apartado anterior, ejercerá un control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional.



Para verificar que se ejerce este control se comprobará que el joven o grupo de jóvenes agricultores tienen potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, con la excepción de las explotaciones de titularidad compartida en las que el joven podrá acceder a la reserva nacional cumpliendo con un porcentaje del 50%.

Cuando varias personas físicas, sean o no jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el joven agricultor estará en condiciones de ejercer el control efectivo a largo plazo individualmente o en colaboración con otros agricultores. **Para su comprobación, deberán aportar la documentación que justifique el porcentaje de participación de cada socio en la persona jurídica.**

Además se verificará lo siguiente:

- Que la instalación en una explotación agraria como responsable de la misma se haya producido en el plazo de los **5 años naturales previos al año de la primera presentación** de una solicitud al amparo del régimen de pago básico, considerando la primera instalación desde la fecha de alta en la seguridad social por la actividad que hubiere determinado la incorporación.

Para verificar que se trata de la primera instalación como responsable, se comprobará que no existe ningún alta ni baja por cuenta propia en actividades agrarias previas en la seguridad social en la fecha de incorporación

- Podrán acceder a la reserva nacional los jóvenes agricultores que aunque hayan desarrollado alguna actividad agrícola anterior por cuenta ajena, realicen ahora su primera instalación como responsable de explotación. Esto incluye a aquellos jóvenes que hayan estado de alta en la seguridad social como autónomos colaboradores en la explotación de familiares de primer grado con anterioridad a su primera instalación como jefe de explotación, que al tratarse de una modalidad de alta regulada para contratar a familiares directos, podrán asimilarse a trabajadores por cuenta ajena.

No obstante, aunque el registro del alta en seguridad social en la actividad agraria por cuenta propia seguirá tomándose como fecha de instalación por defecto, cuando se tenga constancia de la **inscripción en registros agrarios o la percepción de ayudas agrarias o ingresos** por actividad agraria antes de esa fecha, se podrá entender que el agricultor ya está instalado por entonces y sería ese año el de instalación y no el alta en seguridad social. En este caso se comprobará que el año de instalación coincida o se haya producido en los 5 años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.

- Que el agricultor no ha recibido derechos de la reserva nacional en anteriores asignaciones de derechos de pago básico de la reserva nacional, excepto por sentencia judicial firme o si la incorporación del joven agricultor se efectúa, tal y como establezca el PDR, en varias fases.

En el caso de jóvenes agricultores que realicen la incorporación a la actividad agraria mediante un PDR ejecutado en varias fases, se comprobará que la superficie solicitada en la campaña correspondiente, no fuera objeto de asignación de importes de pago de la reserva nacional en campañas anteriores. El Plan Empresarial deberá indicar que la ejecución se rea-



liza en varias fases y la asignación final de reserva nacional se ajustará al tamaño final de la explotación especificado en dicho plan.

- Que el agricultor está incorporado a la actividad agraria y que está de alta en la seguridad social a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.
- Que el agricultor no ha ejercido la actividad agraria en las 5 campañas anteriores a la fecha considerada como de su primera instalación.
- Que el agricultor posee la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única. Dicha explotación deberá estar declarada en la solicitud única del año correspondiente a la solicitud de reserva nacional.

6.3.2. Agricultores que comiencen su actividad agrícola.

Para ser considerado agricultor que comienza su actividad agrícola, el solicitante deberá acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única, es decir el agricultor debe cumplir con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1 b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos en los programas de desarrollo rural desarrollados por cada comunidad autónoma o que está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior.

A efectos de simplificar esta comprobación, se entenderá que los agricultores que inician su actividad agrícola que disponen de un expediente con resolución estimatoria de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o que están en una explotación prioritaria, cumplen los criterios descritos anteriormente, siempre que se pueda justificar su cumplimiento a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

En caso de persona jurídica, de forma similar a como consta en el apartado de jóvenes, será el nuevo agricultor que ejerce el control efectivo de la sociedad quien debe cumplir el anterior requisito.

El comienzo de la actividad agraria se considerará desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

Además se comprobará:

- Que la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional se ha presentado a más tardar **dos años después del año natural en que se ha iniciado la actividad agrícola**. A estos efectos, el comienzo de la nueva actividad se considerará desde la fecha de alta en el régimen de la seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, de la que deberá disponer antes de fin de plazo de modificación de la solicitud única.

No obstante, y al igual que ocurre para jóvenes agricultores, aunque el registro del alta en seguridad social en la actividad agraria por cuenta propia seguirá tomándose por defecto como fecha de instalación, cuando se tenga constancia de la inscripción en registros agrarios o la percepción de ayudas agrarias o ingresos por actividad agraria antes de esa fecha, se podrá entender que el agricultor ya está instalado por entonces y sería ese año el de instalación y no el alta en seguridad social. En este caso, se comprobará que el año de instalación coincida o se haya producido en los dos años anteriores a la solicitud de reserva nacional.



- Se comprobará que en las **5 campañas anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad**, justificado por la fecha de alta en la seguridad social o la determinada por la autoridad competente en caso de inscripción en registros agrarios o percepción de ayudas o ingresos agrarios previos al alta en seguridad social, no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo, ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola.

Para ello, se comprobará que no ha obtenido ingresos o rentas procedentes de actividades agrarias por cuenta propia, ni ha percibido ayudas comunitarias o nacionales en los 5 años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad. También podrá efectuarse cualquier otra comprobación que se considere necesaria, como cruces con declaraciones de la renta, informes de cotización de la Seguridad Social, etc.

- Se comprobará que en los **5 años previos a la fecha de la incorporación a la nueva actividad** no existe ningún alta ni baja por cuenta propia en actividades agrarias en la seguridad social. Podrán acceder a la reserva nacional los agricultores que comienzan su actividad agraria por cuenta propia, aunque hubieran desarrollado una actividad agraria anterior por cuenta ajena.

Esto incluye a aquellos que hayan estado de alta en la seguridad social como autónomos colaboradores en la explotación de familiares de primer grado con anterioridad a su primera instalación como jefe de explotación, que al tratarse de una modalidad de alta regulada para contratar a familiares directos, podrán asimilarse a trabajadores por cuenta ajena.

En el caso de personas jurídicas, el/los nuevo/s agricultor/es que realice el control efectivo de la persona jurídica, de manera similar a lo exigido para agricultores jóvenes, es decir, cuya participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que posean más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.

Con la excepción de las explotaciones de titularidad compartida en las que el joven podrá acceder a la reserva nacional cumpliendo con un porcentaje del 50%, Será quien debe cumplir el requisito de no haber ejercido la actividad agraria en los 5 años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad y estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, de la que deberá disponer antes del fin de plazo de modificación de la solicitud única, además de cumplir el resto de requisitos establecidos como nuevo agricultor.

- Que el agricultor no ha recibido derechos de la reserva nacional en anteriores asignaciones de derechos de pago básico de la reserva nacional, excepto por sentencia judicial firme.
- Que el agricultor posee la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única. Dicha explotación deberá estar declarada en la solicitud única del año correspondiente a la solicitud de la reserva nacional.

6.3.3. Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme.

Se comprobará que exista sentencia judicial firme o acto administrativo firme que implique la asignación de derechos o el incremento de importes de los mismos.



6.3.4. Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Se comprobará que el solicitante o su derecho habiente, efectivamente no presentó solicitud única en 2015 por causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que se corresponda con las establecidas en el artículo 17 del Real Decreto 1076/2014 de 19 de diciembre.

Se recuerda que en caso de no presentación de la SU 2015 por fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo, es necesario además de la solicitud de reserva nacional, la presentación de la comunicación de cesión de derechos por Herencia para que se puedan transferir los derechos del fallecido a los herederos.



7. ANEXO

- Reglamento (UE) nº1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005, y (CE) nº 485/2008 del Consejo

- Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

- Reglamento Delgado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

- Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento (UE) 2017/2393, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (UE) nº 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) nº 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) nº 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.



- Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de Política Agrícola.
- Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 27/2018, de 26 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, en aplicación de las disposiciones relativas a la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014 y 1076/2014, de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del PDR de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.
- Orden AAA/544/2015 de 30 de marzo, por la que se establecen los coeficientes de reparto a utilizar para el cálculo del valor inicial de los derechos de pago básico para realizar la primera asignación de derechos en la campaña 2015 en el caso de que el agricultor declare superficie en más de una región.
- Código Civil Español y demás leyes complementarias.
- Circular de Coordinación del FEGA 3/2020 "Criterios para la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional".
- Orden APA/377/2020 de 28 de abril, por la que se modifican, para el año 2020, diversos plazos establecidos en los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

